

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0084-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Celeste Sánchez Romero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de febrero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Señalar que la Ley es Reglamentaria del Párrafo Noveno del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establecer un sistema de indicadores de progresividad de derechos, que permita fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; <i>en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</i></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INDICADORES DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 1 y sus fracciones I, II, IV y V; y se <b>adiciona</b> una fracción VI al artículo 1; y una fracción XIX al artículo 125; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1. La presente ley es Reglamentaria del Párrafo Noveno del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son</b> de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; <b>conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el</b></p>

**II.** Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes *conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

**III.** ...

**IV.** Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, **y**

**V.** Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

**Estado mexicano forma parte, y otras leyes aplicables;**

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

III. ...

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional, **así como un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo;** en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración; **y**

No tiene correlativo.

Artículo 125. ...

...

I. a XIV. ...

**XV.** Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, *incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos*. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VI. Establecer un sistema de indicadores de progresividad de derechos que permita fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.**

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XIV ...

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

<p><b>XVI. a XVIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p>XVI a la XVIII ...</p> <p><b>XIX. Conformar un sistema de indicadores de progresividad de derechos con datos tomados en periodos de tiempo clave, que evalúan el grado de cumplimiento y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a los objetivos y planeación establecidos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.